

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cund., 1 de Febrero de 2.021. Al despacho del señor juez, el presente escrito de desistimiento del recurso de APELACIÓN debidamente presentado por el apoderado de la parte apelante. Sírvase proveer.

  
**LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO**  
 Secretaria

**Ref: DIVISORIO N° 2020-00079-00**  
**Demandante: MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ VALLEJO**  
**Demandado: ELENA AARON VALERA Y OTROS**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Primero (1) de Febrero de dos mil Veintiuno (2.021).

Con escrito debidamente presentado, el apoderado de la parte demandante, desiste del recurso de APELACIÓN impetrado en contra de la providencia proferida el 9 de Diciembre del año 2.020, que RECHAZÓ LA DEMANDA.

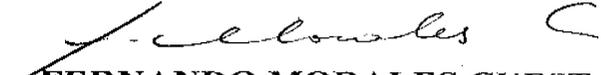
De conformidad con lo establecido en el 316 del C.G.P., y por ser procedente se acepta el desistimiento del recurso de apelación, efectuado en debida forma por la parte apelante.

No se condena en costas, toda vez que no se causaron.

En firme este proveído, téngase por autorizado el RETIRO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00149/16  
 Demandante: NICOLAS EUGENIO GARCÍA LÓPEZ  
 Demandada: CESAR GEOVANNY CALDERÓN ARIZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Dos (2) de Febrero de dos mil Veintiuno (2.021).

De conformidad con lo establecido en los Arts. 286 y 287 del C.G.P., se procede a **ACLARAR** y **ADICIONAR** la providencia de fecha Diciembre 3 de 2020 que aprobó el Remate, pues se omitió en el Numeral Primero relacionar el Número de identificación del demandante y adjudicatario, el cual quedará así:

**“1. APROBAR el REMATE del bien inmueble Lote de Terreno N° 35 Manzana B, junto con la construcción de doscientos treinta y seis metros cuadrados (236 M2) en él levantada, del CONDOMINIO LOS ALMENDROS, hoy CONDOMINIO CAMINOS DEL PEÑÓN PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la carrera 13B N° 16 – 471 antes carrera 13 N° 16 – 51 Vereda Peñalisa del Municipio de Ricaurte – Cund., identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 307 – 37438 y Ficha Catastral N° 01-00-0206-0146-0801, adjudicado al demandante **NICOLAS EUGENIO GARCÍA LÓPEZ**, identificado con la C. de C. N° 16.136.157 y por cuenta de su crédito, por el valor de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$ 222’715.000.00) Moneda Corriente”.****

Incorpórese al auto aprobatorio del remate, copia auténtica de esta providencia para efectos de su protocolización y registro.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

82  
INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 1 de Febrero de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.

  
LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00103/17  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
Demandada: EFREN RODRÍGUEZ PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Primero (1) de Febrero de dos mil Veintiuno (2.021).

Para los fines legales pertinentes, se incorpora y pone en conocimiento de la parte Actora, el anterior comunicado y anexos, remitido por el Operador de Insolvencia, mediante el cual hace saber que mediante providencia del 26 de Enero del año que cursa, ACEPTÓ E INICIÓ el proceso de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, solicitado por el señor EFREN RODRÍGUEZ PARDO, aquí demandado.

Con base en lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del Art. 545 del C.G.P., se DECRETA la SUSPENSIÓN del proceso de la referencia. Comuníquese esta decisión al Operador de Insolvencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

246

RADICACIÓN EJECUTIVO HIPOTECARIO 201900157  
Ref.: LEVANTA EMBARGO Y AUTORIZA REGISTRO DE DACIÓN EN PAGO  
De: BANCOLOMBIA S.A.  
Contra: IGNACIO ARIZA POVEDA Y OTRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose dado cumplimiento a la exigencia hecha mediante providencia del 7 de octubre de 2020, aportando la escritura pública de dación en pago con la que se formalizó dicho negocio jurídico que entregó el inmueble hipotecado al acreedor, se ordena el levantamiento del embargo que pesa sobre dicho inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 307-89574, para que sea posible el registro del título de dación en pago contenido en la escritura pública allegada 473 del 17 de junio de 2020 de la Notaría Primera de Girardot.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**